



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cootrasena
Demandado	Andrés Mercado Burgos Arcángel de Jesús Flórez Carvajal
Radicado	05001 4003 013 2019 01182 00
Auto	Interlocutorio No. 636
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante mediante memorial allegado, indica la forma como obtuvo el canal digital del demandado aporta las evidencias que lo acreditan, por tal motivo, mediante memorial allegado el 23 de mayo de 2023 se aporta constancia de notificación de manera electrónica al demandado **Andrés Mercado Burgos** al correo electrónico ruthrodriguez1978@hotmail.com, la cual tuvo entrega efectiva de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería el día 18 de mayo de 2023 y de los archivos anexos se observa que se remitió conforme lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por notificado al demandado a partir del 24 de mayo de 2023.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a la parte ejecutada **Andrés Mercado Burgos** y **Arcángel de Jesús Flórez Carvajal**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Cootrasena** en contra de **Andrés Mercado Burgos** y **Arcángel de Jesús Flórez Carvajal**, por los siguientes conceptos:

- **\$7.603.284**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré número 43690 como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **7 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$775.535**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 032 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 28 DE FEBRERO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d375c20bf721a458e42bf90c19151e0fd6d2af113aa5f13fa62f84fe3030327c**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>